



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, la entidad demandada Organización Internacional para las Migraciones solicitó la desvinculación de manera inmediata dentro de este asunto (doc.44); igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de tener por notificados por conducta concluyente a la demanda OIM (doc.47). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 9 de abril de 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Cesar Torres Valencia
Demandado: Nacional de Construcciones y Otro
Radicación: 761093105003-2011 00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la Organización Internacional para las Migraciones y la apoderada judicial de la parte demandante.

Una vez revisado el asunto de la referencia, se tiene que mediante auto No.914 de julio 26 de 2017, se obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral (doc.25); por auto No.516 de mayo 9 de 2019, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso a la Cancillería Ministerio de Relaciones Exteriores de la ciudad de Bogotá, para surtir la notificación del auto admisorio a la entidad demandada Organización Internacional para las Migraciones "OIM" (doc.40).

El 14 de julio de 2019, la Cancillería de Colombia remitió la respuesta enviada por la Organización Internacional para las Migraciones -OIM- al despacho comisorio citado dentro del presente asunto, donde señala lo siguiente:

"... En el escrito de la demanda del presente proceso, el demandante solicita al Juez competente que se declare a la OIM solidariamente responsable con la empresa Nacional de Construcciones del pago de las obligaciones laborales insatisfechas y que emergen del Contrato de trabajo celebrado en el año 2010 entre Nacional de Construcciones y el señor TORRES VALENCIA, pretensión que considera improcedente debido principalmente a que la relación laboral que existió fue exclusivamente entre

el Demandante y la empresa Nacional de Construcciones, sin que en ningún momento se haya establecido un vínculo laboral o relación contractual entre el señor Cesar TORRES VALENCIA yal OIM.

Cabe mencionar como antecedente, que la Organización emitió el 16 de mayo de 2011 la Nota Verbal No. OIM/050/11 (adjunta) en donde tuvimos conocimiento de la demanda ordinaria laboral.

En consecuencia, la Representación de la OIM en la República de Colombia quiere destacar el hecho de que todos los eventos relacionados con la acción iniciada por el señor Cesar TORRES VALENCIA no tienen en cuenta el hecho que la OIM goza de estatus especial determinado por el "*Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia*" (en lo sucesivo denominado "Acuerdo"), suscrito en Bogotá el 5 de mayo de 2009.

Asimismo, el Artículo VI "Privilegios e Inmunidades del Organismo", párrafo 6.3 del Acuerdo dispone lo siguiente: "La OIM, sus bienes y haberes en cualquier parte del territorio, plenamente identificados por la OIM ante la autoridad competente, gozarán de inmunidad respecto de todo procedimiento de orden judicial y administrativo, y no podrán ser objeto de registro, revisión, auditoria, embargos, apremios, medidas cautelares o de ejecución siempre que dichos bienes y haberes se empleen en desarrollo de las actividades propias del Organismo" (Subrayado añadido).

En consecuencia, la Representación de la Organización Internacional para las Migraciones en la República de Colombia, además de informar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores sobre este asunto, agradece a la Dirección General del Protocolo adoptar **las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento con el estatus legal de la Organización y sus privilegios e inmunidades anteriormente referidos; y de manera específica, sus buenos oficios para asegurar la desvinculación de la organización de manera inmediata del proceso anteriormente mencionado e informarlo así al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura** (Valle del Cauca)...." (Subraya y negrilla del despacho)

En consecuencia, como lo señala la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS

MIGRACIONES "OIM", dicha entidad goza de privilegios e inmunidades de todo procedimiento de orden judicial o administrativo según su estatus legal que tiene según los acuerdos suscrito con la República de Colombia que es un Estado parte de a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

De ahí que, se ordenará desvincular a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES "OIM" del presente asunto por contar con inmunidad dentro del procedimiento judicial.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante de tener por notificado por conducta concluyente a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES "OIM" por haber manifestado en su escrito que: "*Cabe mencionar como antecedente, que la Organización emitió el 16 de mayo de 2011 la Nota Verbal No. OIM/050/11 (adjunta) en donde tuvimos conocimiento de la demanda ordinaria laboral*"; se negará por tratarse de una entidad que goza de privilegios e inmunidades y por consiguiente, se ordenó su desvinculación dentro del presente asunto.

Finalmente, se observa que no se ha notificado el auto admisorio a la entidad demandada NACIONAL DE CONSTRUCCIONES LTDA, se libró oficio y el mismo fue devuelto y puesto en conocimiento a través del auto No.341 de mayo 24 de 2011 (doc.), por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que aporte nueva dirección de notificación o correo electrónico para continuar con el trámite dentro del presente asunto.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DESVINCULAR del presente asunto a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES "OIM" por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada la apoderada judicial de la parte actora, por lo dicho con antelación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte nueva dirección de notificación de la entidad demandada NACIONAL DE CONSTRUCCIONES LTDA y continuar el trámite dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 023

Esta providencia se notifica
por estado electrónico de la
fecha, en el microsítio de la
Rama Judicial.

Fecha: abril 15/2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaría

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880cb91ce5aca59f0480f31d98f740b55c2c650627a37df61847ef9171dc4a67**

Documento generado en 12/04/2024 02:06:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>